

*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

El titular del Juzgado Federal Criminal y Correccional nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires resolvió, en el proceso para la ampliación de la extradición de Mario Fabbrocino, concederla por los delitos asociación de tipo mafiosa; los homicidios de Genaro del Guidice, Vincenzo Graciano, Eugenio Graciano y Caetano Santaniello y la tenencia en lugar público de dos pistolas, una calibre 9 corto y la otra calibre 7,65 (punto 4.a, 4.b y 4.c de la sentencia obrante a fs. 1840/1852). Además, la denegó por haber operado la prescripción, respecto de los delitos de tenencia y portación de "armas de fuego comunes" y la tentativa de homicidio de Antonio Boccia (puntos 5.a y 5.b de la sentencia).

Contra esa decisión el representante del Ministerio Público Fiscal y la defensa interpusieron sendos recursos ordinarios de apelación.

Una vez arribadas las actuaciones al Tribunal, V.E. dispuso -en atención a que el defensor no había constituido domicilio- la notificación por mesa de entradas (artículo 249 in fine, en función del artículo 255 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vencido el término sin que la defensa presente el memorial de agravios, se corrió la presente vista.

No habré de expedirme sobre los agravios de la defensa toda vez que su recurso debe declararse desierto por cuanto así lo dispone expresamente el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por otro lado, tampoco habré de mantener el recurso fiscal. Entiendo que asiste razón al juez de la instancia (a cuyas razones, expuestas en la sentencia, me remito) en que la acción penal por los delitos arriba señalados, y que fueran

motivo de agravio fiscal, se encuentran prescriptos conforme las reglas estipuladas en el tratado que nos liga con el Estado requirente (cfr. artículo 7.b de la Convención de Extradición con la República de Italia -ley 23719).

Así opino.

Buenos Aires, 2 de mayo de 2007.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE